

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: CLINICA PILAR DE FRUTOS, S.L.

ACTIVIDAD: Clínica sanitaria con más de tres profesionales médicos y cirugía menor

ambulatoria.

EMPLAZAMIENTO: Paseo General Martínez Campos, 53

N.º EXPEDIENTE: 220/2021/09018 - 18745

04/04/2022

ANTECEDENTES

En fecha 15/03/2022 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (LEACM).

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 23 "Centros sanitarios asistenciales extrahospitalarios, clínicas veterinarias, médicas, odontológicas y similares" del Anexo V de la LEACM.

Consta informe de la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU) indicando que la actividad es viable urbanísticamente. El órgano sustantivo informa que el proyecto ha sido sometido al trámite de información pública sin que se hayan presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente, y teniendo en cuenta el informe emitido por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades y por la ECU, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la instalación de una "clínica sanitaria con más de tres profesionales médicos y cirugía menor ambulatoria", en la planta baja y sótano de un edificio residencial, ubicado en



el distrito de Chamberí, Norma Zonal 1 grado 3º nivel b, cuyo uso característico es residencial.

Se trata de la instalación de una clínica de cirugía plástica y estética con cirugía menor, sin hospitalización y sin instalaciones de tratamiento o diagnosis (radiología, radioterapia, medicina nuclear).

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas de la Ciudad de Madrid la actividad se ubica en un área acústica Tipo d - Sectores del territorio con predominio de uso terciario no incluido en el epígrafe c) -.

- Superficie total 351,37 m², distribuidos en:
 - Planta sótano (125,28 m²): 2 despachos, sala reuniones, office, aseos y almacén.
 - Planta baja (226,09 m²): 4 consultas, recepción, sala de espera aseo, 2 despachos, sala intervenciones menores y almacén.

Relación de maquinaria:

- 6 equipos de climatización (Q=6x2.808 m³/h), de ellas: 2 unidades condensadoras ubicadas en patio interior y las otras 4 en la cubierta del edificio,
- recuperador de calor (Q=612 m³/h) con evacuación a través de rejilla a patio interior,
- maquinaria de tratamiento con ondas acústicas,
- frigorífico,
- nevera,
- microondas,
- termo eléctrico 150 litros,
- autoclave,
- coagulador,
- maquina presoterapia,

MADRID medio ambiente y movilidad

monitorizaciones pacientes,

aspirador de secreciones e

- indiba radiofrecuencia.

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones

ambientales derivadas de la actividad pretendida son las relativas a:

Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la

actividad.

Emisión de aire caliente y viciado procedente de los equipos de climatización y

la ventilación forzada del recuperador de calor.

Vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.

Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de

acondicionamiento de las instalaciones.

Generación de residuos peligrosos (biosanitarios Clase III -residuos punzantes o

cortantes: agujas, jeringuillas, cuchillas de bisturís, residuos que contengan

muestras de sangre o productos derivados, etc.-, sanitarios Clase V -residuos

químicos peligrosos: líquidos de revelado y fijado, etc.) y residuos no peligrosos

(biosanitarios Clase I -papel, cartón, envoltorios plásticos, etc.- y biosanitarios

clase II - guantes, algodones, mascarillas, etc. -).

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge

las siguientes medidas correctoras:

El aislamiento acústico proyectado para todos los paramentos de la clínica

justifica unos niveles de transmisión sonora al exterior inferiores a los

N.º EXPEDIENTE: 220/2021/09018 - 18745

3



establecidos en el artículo 15 para un Área Acústica Tipo d y a los colindantes unos niveles inferiores a los permitidos en el artículo 16.1 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) en función del uso al que se destinan.

- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.
- La evacuación de aire viciado procedente del recuperador de calor a través de rejilla a fachada de patio interior del edificio B, según lo establecido en el anexo II de la Ordenanza 4/2021, de 30 de marzo, de Calidad del Aire y Sostenibilidad (OCAS).
- La evacuación de aire caliente procedente de los dos equipos de climatización con las unidades condensadoras situadas en las fachadas de patio interior del edificio A, según lo establecido en el anexo II de la OCAS.
 Las unidades condensadoras distan más de 5 m por lo que según el punto B.6 del anexo II de la OCAS, sus caudales se consideran independientes.
- La evacuación de aire caliente procedente de los otros cuatro equipos de climatización con las unidades condensadoras situadas en la cubierta, según lo establecido en el anexo II de la OCAS.
- En relación con los vertidos líquidos a la red general de saneamiento, se adjunta
 Solicitud de Alta en el Registro de Identificación Industrial con fecha 07/10/2021.
- El promotor ha realizado el trámite de comunicación previa en materia de residuos peligrosos ante el órgano competente de la Comunidad de Madrid, con fecha 27/10/2021.
- Se aporta solicitud de autorización sanitaria de funcionamiento para la actividad emitida por la Dirección General de Inspección y Ordenación Sanitaria de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, emitida con fecha 12/08/2021.

C/ Bustamante, nº16, 5ª plta. Tfno.: 91 588 06 49 serevalambiental@madrid.es

MADRID

medio ambiente y
movilidad

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, a los solos efectos ambientales y con independencia del

cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE

la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y con las medidas

correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las

siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:

1. Se deberán cumplir todas las medidas correctoras propuestas por el titular, así como las

indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.

2. Todas aquellas obras que se realicen para el acondicionamiento de locales deberán

respetar lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT, para evitar la contaminación acústica

producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos.

3. Si durante el desarrollo de la actividad no se garantizasen los niveles de transmisión

sonora establecidos en el artículo 15 de la OPCAT, para un Área Acústica Tipo d,

deberán mantenerse cerradas las puertas y ventanas.

4. La rejilla de ventilación y las unidades condensadoras situadas en la fachada del patio

interior del edificio A, deberán instalarse con las condiciones necesarias de ubicación

y aislamiento para evitar que el ruido y las vibraciones que transmitan superen los

límites establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ordenanza de Protección Contra

la Contaminación Acústica y Térmica.

4. La ventilación de la clínica deberá quedar asegurada mediante los equipos de

climatización necesarios, según establece el artículo 11 del Real Decreto (RD)

1027/2007, de 20 de julio, Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE)

para garantizar la exigencia de calidad de aire en el interior conforme a su Instrucción

Técnica 1.1.4.2. La evacuación de aire viciado procedente de estos equipos deberá

respetar las distancias y cumplir las condiciones técnicas establecidas en el anexo II de

la OCAS.

5

MADRID

medio ambiente y
movilidad

5. Los efluentes líquidos generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993,

de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de

Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos

o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados

respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que

se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Sería recomendable la instalación de válvulas, depósitos de retención o sumideros con

rejillas de retención que permitan evitar en cada caso la llegada de los productos

vertidos no autorizados a la red de saneamiento municipal.

6. Según establecen los artículos 20 y 35 del Decreto 83/1999, de 3 de Junio, por el que

se regulan las actividades de producción y gestión de residuos biosanitarios y

citotóxicos de la Comunidad de Madrid, los residuos biosanitarios especiales se podrán

esterilizar en autoclave convencional en el lugar de producción, siempre que el titular

cuente con la preceptiva autorización de gestión de dichos residuos emitida por la

Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, en la que establecerán las

condiciones para realizar el tratamiento.

Asimismo, según se indica en el punto 4 del citado artículo 35, queda prohibido el

tratamiento de los residuos citotóxicos en autoclave convencional.

Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las normas de seguridad en el

manejo de dichos residuos. Además, éstos deberán almacenarse de forma segregada,

entregándose a gestores autorizados por la Comunidad de Madrid y cumplir las

obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los residuos de construcción y demolición se gestionarán según lo establecido en el

Plan de gestión de residuos de construcción y demolición incluido en la Estrategia de

gestión sostenible de los residuos de la Comunidad de Madrid 2017-2024, en la

Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos del

Ayuntamiento de Madrid (OLEPGR) y en la Orden 2726/2009, de 16 de julio de la

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se

MADRID

medio ambiente y
movilidad

regula la Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición en la Comunidad de

Madrid.

Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la OLEPGR

(envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en

cada momento la legislación vigente.

5. En caso de que la actividad disponga de gases medicinales para su uso en el quirófano,

deberá contar con autorización de la Dirección General de Inspección y Ordenación

Sanitaria de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid para disponer y utilizar

gases medicinales. Asimismo, deberán comunicar el botiquín de medicamentos y su

ubicación.

6. En cuanto a la eficiencia energética de la actividad para satisfacer el requisito básico de

ahorro de energía en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba

el Código Técnico de la Edificación (CTE) se establecen las siguientes exigencias básicas:

- Las instalaciones térmicas de climatización (calefacción, refrigeración y

ventilación) y de producción de agua caliente sanitaria, deben cumplir con las

exigencias del RITE.

- Previo a la puesta en servicio de las nuevas instalaciones térmicas deberá

disponerse del certificado de instalación diligenciado por una Entidad de

Inspección y Control Industrial (EICI), según se establece en la Orden 9343/2003

de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de

Madrid. Deberá validarse específicamente los caudales de extracción del sistema

de ventilación que se proponga para asegurar la calidad de aire en el interior.

Asimismo, deberán considerarse la eficiencia energética de las instalaciones de

iluminación en CTE-HE3.

7. Por último, para minimizar los efectos de la actividad sobre la calidad del aire y el cambio

climático, en cuanto a la demanda de energía eléctrica del establecimiento se



recomienda como **opción más limpia**, sin implicar mayores costes, el suministro de **energía de red 100% de origen renovable** certificada, así como estudiar las posibilidades de **autoconsumo fotovoltaico** (que pudiera ser compartido).

La instalación de sistemas de aprovechamiento de la energía solar para autoconsumo supone una bonificación del 50 % del IBI durante los tres períodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación (artículo 13 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles) y el 95 % sobre la cuota del ICIO (artículo 11 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras).

Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.

N.º EXPEDIENTE: 220/2021/09018 - **18745**